

RESOLUCIÓN No: 000651 DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL SEÑOR JOSE RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
COMO TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DEL EXPEDIENTE 1710-416"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, el Decreto 3930 de 2010, Decreto 1791 de 1996, el C.C.A y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No.005918 del 10 de agosto de 2009, el señor JOSÉ RODRIGUEZ RODRIGUEZ, el señor ARNULFO RODRIGUEZ y la señora CECILIA RODRIGUEZ, presentan ante esta Corporación queja por la tala indiscriminada y sin autorización alguna desde el 4 de agosto de 2009, en la finca El Chorro, ubicada en el Corregimiento de Molinero en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga (Atlántico).

Que con base en lo anterior, funcionarios de esta Corporación, se trasladaron al lugar de los hechos con el objeto de realizar visita técnica, de la cual se desprendió el Concepto Técnico No.000654, en donde se estableció entre otras, las siguientes observaciones:

- La Gobernación del Atlántico se encuentra adelantando la limpieza del arroyo El Chorro e inició sus trabajos en un tramo aproximado de 1.600 mts ubicados en la Hacienda El Chorro y El Topacio; este trabajo consiste en desmontar y limpiar el cause del arroyo, para permitir el flujo normal y evitar inundaciones a los pobladores del corregimiento de Molinero como las que se han presentado en años anteriores.
- En el recorrido realizado de aproximadamente un kilómetro del tramo del arroyo se observó que se cortaron árboles fuera del cauce, los cuales no debían ser cortados, estos árboles ayudaban a sostener el talud para evitar deslizamientos, sedimentación del lecho y evitar la erosión con la consabida pérdida del suelo y conformación de cárcavas.
- En la visita se dejó claro que la C.R.A. no tenía conocimiento de los trabajos que contempla el proyecto que encabeza la Gobernación del Atlántico, y que este proyecto no cuenta con los permisos de aprovechamiento forestal y ocupación de cauce.

De acuerdo con el anterior Concepto Técnico se expidió por parte de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad, el Auto de requerimientos No.01231 del 28 de diciembre de 2010, imponiéndole con este unas obligaciones a la Gobernación del Atlántico, dicho auto fue notificado el 27 de enero de 2011 a la señora Mónica Illera, en calidad de apoderada especial de la Gobernación del Atlántico.

Por su parte el señor José Rodríguez Rodríguez, se notificó de dicho auto el 21 de febrero de 2011

Que mediante oficio No.002702 del 28 de febrero de 2011, el señor José Rodríguez Rodríguez, dentro del término legal presenta Recurso de Reposición contra el auto de Requerimientos No.01231 de 28 de diciembre de 2010, en calidad de interesado y perjudicado directo, al ser co.propietario de la hacienda El Chorro y El Topacio; solicitando la modificación de la parte resolutive del mencionado auto, por ser

*P*

RESOLUCIÓN No: **000531** DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL SEÑOR JOSE RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
COMO TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DEL EXPEDIENTE 1710-416"**

restrictiva y muy laxa con la Gobernación del Atlántico.

Que teniendo en cuenta que el señor José Rodríguez Rodríguez, en calidad de copropietario de la Hacienda El Chorro y El Topacio, presentó queja por obras de intervención de cauce del arroyo el Chorro en el Corregimiento de Molinero, en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga (Atlántico), por parte de la Gobernación del Atlántico; y con base en esto y el concepto técnico No. 000654 se profirió el auto No.01231 de 2010, que requirió al ente Departamental. Encontrándose que en dicho auto se omitió reconocer al señor José Rodríguez Rodríguez como tercero interviniente en calidad de afectado por las obras adelantadas por la Gobernación del Atlántico; razón por la cual resulta en estos momentos pertinente reconocerle dicha calidad, más aún si esta persona presenta recurso de reposición contra dicho Acto Administrativo.

Que el Código Contencioso Administrativo sobre los tercero intervinientes establece:

**"ARTICULO 14:** Cuando de la misma petición o de los registros que lleve la autoridad, resulte que hay terceros determinados que pueden estar directamente interesados en las resultas de la decisión, se les citará para que puedan hacerse parte y hacer valer sus derechos. La citación se hará por correo a la dirección que se conozca si no hay otro medio más eficaz.

En el acto de citación se dará a conocer claramente el nombre del peticionario y el objeto de la petición.

Si la citación no fuere posible, o pudiere resultar demasiado costosa o demorada, se hará la publicación de que trata el artículo siguiente."

**"ARTICULO 28:** Cuando de la actuación administrativa iniciada de oficio se desprenda que hay particulares que pueden resultar afectados en forma directa, a éstos se les comunicará la existencia de la actuación y el objeto de la misma.

*En estas actuaciones se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en los artículos 14, 34 y 35."*

Por su parte la ley 99 de 1993, establece:

**"Artículo 69°.- Del Derecho a Intervenir en los Procedimientos Administrativos Ambientales.** *Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales."*

**"Artículo 70°.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención.** *La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria..."*

*R*

RESOLUCIÓN No: **Nº 000531** DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL SEÑOR JOSE RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
COMO TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DEL EXPEDIENTE 1710-416"**

Con base en los anteriores argumentos, esta Corporación,

**RESUELVE**

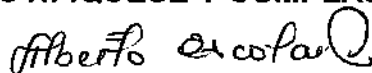
**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer al señor JOSÉ RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.8.534.875, como tercero interviniente, en calidad de afectado por las obras realizadas por la Gobernación del Atlántico, en el Arroyo el Chorro en el Corregimiento de Molineros, en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga – Atlántico.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Art. 49 C.C.A.).

Dado en Barranquilla a los **15 JUL, 2011**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

EXP. Nº 1710-416  
Elaboró: Amira Mejía Barandica. Profesional Universitario  
Revisó: Juliette Sleman. Coordinadora Grupo Instrumentos Ambientales

